



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 133-2021-R

Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

VISTO:

El Oficio N° 1560-2021-VIRTUAL/UNPRG/DGA/UA, de fecha 28 de diciembre de 2021, mediante el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita opinión legal referida a la Propuesta Económica Supera Valor Estimado AS N° 004-2021-UNPRG-SEGUNDA CONVOCATORIA (Expediente N° 4496-2021-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, con Oficio N° 1560-2021-VIRTUAL/UNPRG/DGA/UA, de fecha 28 de diciembre del año en curso, el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, solicita opinión legal referida a la PROPUESTA ECONÓMICA SUPERA VALOR ESTIMADO. A.S. N° 004-2021-UNPRG – SEGUNDA CONVOCATORIA.

Que, mediante Resolución N° 249-2021-DGA-UNPRG/VIRTUAL, se aprueba el Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020- VIRTUAL/UNPRG - Segunda Convocatoria, "Contratación del Servicio de Suscripción de Licencia de Software Microsoft para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", con un valor estimado de S/ 350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), con la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Que, en la etapa de presentación de ofertas de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-VIRTUAL/UNPRG - Segunda Convocatoria la empresa SOFTLINE INTERNATIONAL PERU SAC, presenta su propuesta económica a través de la plataforma del SEACE, cuyo monto ofertado asciende a S/532,510.40 (Quinientos Treinta y Dos Mil Quinientos Diez con 40/100 Soles).

Que, a través del Oficio N° 1117-2021-OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 751-2021-OAJ-041-2021-UNPRG-OAJ-JCTO, el cual señala lo siguiente:

El artículo 16° de la Ley, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, establece que el área usuaria es la dependencia de la Entidad encargada de requerir los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico, respectivamente, que conforman el requerimiento, el mismo que debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

Así, sobre la base del requerimiento formulado por el área usuaria y demás información técnica y económica que conforma el expediente de la contratación correspondiente, el comité de selección elabora las bases del procedimiento de selección a convocar.

De esta forma, las bases del procedimiento constituyen los parámetros técnicos y económicos que los postores deben tener en cuenta a efectos de formular sus ofertas; toda vez que dichas ofertas deben incluir, entre otra información: el monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxitos, según corresponda; así como, el monto de la oferta de la prestación accesorias, cuando corresponda; además de todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 133-2021-R

Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otros concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar.

De lo anterior, es importante mencionar que los procesos de contratación pública se desarrollan sobre la base de los principios contemplados en el artículo 2 de la Ley, los cuales sirven como criterio de interpretación para la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado; de integración para resolver sus vacíos; y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en las contrataciones con el Estado.

De esta forma, atendiendo al principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales; priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos.

Entendiendo que es necesario garantizar el mejor uso de los recursos públicos, buscando que la Entidad contrate la mejor oferta, en función a la calidad y precio, el artículo 68° del Reglamento prevé lo siguiente:

68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

68.2. La Entidad puede proporcionar un formato de estructura de costos con los componentes mínimos materia de acreditación, así como solicitar al postor la información adicional que resulte pertinente, otorgándole para ello un plazo mínimo de dos (2) días hábiles de recibida dicha solicitud. Una vez cumplido con lo indicado en precedentemente, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta, decisión que es fundamentada.

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad (...)"

Como puede apreciarse, el artículo citado establece parámetros que permiten al comité de selección, en el marco del procedimiento de selección, tener elementos suficientes para decidir rechazar la oferta por razones de naturaleza económica.

Así, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

En definitiva, se advierte que los postores deben formular sus ofertas tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento, adjuntando toda la documentación que sea pertinente a fin de sustentar lo ofertado.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 133-2021-R

Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

que adoptará, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas.

Conforme se precisa en el Oficio N° 1560-2021-VIRTUAL/UNPRG/DGA/UA, de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Sr. CPC Juan Fernando Yalta Vallejos, jefe de la Unidad de Abastecimiento, donde indica las acciones siguientes:



1. Que, mediante Notificación de Solicitud de Reducción de Oferta N° 001-2021- UNPRG-OEC, se solicita al postor SOFTLINE INTERNATIONAL PERU SAC, REDUCCIÓN DE OFERTA, reducción de propuesta económica por motivo que supera el valor estimado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020- VIRTUAL/UNPRG - Segunda Convocatoria, amparados en el artículo 62.3 del RLCE.
2. Que, mediante documento el postor SOFTLINE INTERNATIONAL PERU SAC, alcanza la reducción de propuesta económica para la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-VIRTUAL/UNPRG - Segunda Convocatoria, siendo la nueva propuesta incluyendo IGV, S/ 514,665.80 (Quinientos Catorce Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 80/100 Soles).
3. Que, mediante Oficio N° 1501-2021-VIRTUAL/DGA/UA, se solicita ampliación de Crédito Presupuestal para la Adjudicación Simplificada N° 0042021/UNPRG/OEC, amparados en el artículo 68.3 del RLCE.
4. Que, mediante Oficio N° 1527-2021-VIRTUAL/DGA/UA, se solicita Previsión de Crédito Presupuestal para el año 2022, el importe de S/ 514,665.80, para la Adjudicación Simplificada N° 004-2021/UNPRG/OEC, dado que se calcula, que el cumplimiento del contrato por parte del proveedor será el próximo año; porque, entre los trámites administrativos y los plazos de una adjudicación simplificada, según la Ley de Contrataciones 30225, estarían superando el presente año fiscal.
5. Que, mediante Memorando N° 1039-2021-OPP, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, alcanza la Previsión Presupuestal N° 0013-2021- OPP, por un monto de S/ 514,665.80 (Quinientos Catorce Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 80/100 Soles), para la atención de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-VIRTUAL/UNPRG - Segunda Convocatoria "Contratación del Servicio de Suscripción de Licencia de Software Microsoft para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".



Asimismo, en el Oficio N° 1560-2021-VIRTUAL/UNPRG/DGA/UA, de fecha 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Sr. CPC Juan Fernando Yalta Vallejos, jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye lo siguiente:

1. Que, con la finalidad para dar atención a lo solicitado por la Oficina de Tecnología de Información, "Contratación del Servicio de Suscripción de Licencia de Software Microsoft para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Memorando N° 1039- 2021-OPP, alcanza la Previsión Presupuestal N° 0013-2021-OPP, por un monto de S/ 514,665.80 (Quinientos Catorce Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 80/100 Soles).
2. Que, el Órgano Encargado de la Contrataciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para que pueda CONSIDERAR VÁLIDA LA OFERTA ECONÓMICA del postor SOFTLINE INTERNATIONAL PERU SAC, para la Adjudicación Simplificada N° 004-2020-UNPRG - Segunda Convocatoria "Contratación del servicio de suscripción de licencia de software Microsoft para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", debe verificación el cumplimiento de las dos condiciones siguientes:
 - i) Se cuente con la asignación suficiente de créditos presupuestarios; y, ii) Se obtenga la aprobación del Titular de la Entidad.

De acuerdo con lo señalado en los numerales precedentes, y teniendo en cuenta que la oferta supere el valor estimado, y contando con la certificación de crédito presupuestario correspondiente corresponde al



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 133-2021-R

Lambayeque, 30 de diciembre del 2021

Titular de la Entidad su aprobación, en amparo del numeral 68.3 del Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De todo lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, debe APROBARSE LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE SUPERA EL VALOR ESTIMADO, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-UNPRG – SEGUNDA CONVOCATORIA "CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE MICROSOFT PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", OFERTA ECONÓMICA del postor SOFTLINE INTERNATIONAL PERU SAC, por un monto de S/ 514,665.80 (Quinientos Catorce Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 80/100 Soles); y recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE SUPERA EL VALOR ESTIMADO, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-UNPRG – SEGUNDA CONVOCATORIA "CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE MICROSOFT PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", por un monto de S/. 514,665.80 (Quinientos Catorce Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con 80/100 Soles).

Artículo 2º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

stn